



NOTA DE ESTUDIO

REUNIÓN DEPARTAMENTAL SOBRE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (AIG) (2008)

Montreal, 13 - 18 de octubre de 2008

Cuestión 5 del
orden del día: Ejecución de la investigación

EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

(Nota presentada por la Secretaría)

RESUMEN

En esta nota se trata la necesidad de contar con una autoridad independiente de investigación de accidentes y de procedimientos para efectuar las investigaciones. Asimismo se trata la coordinación con las autoridades judiciales que, en algunos Estados, tienen control sobre los restos de la aeronave después de un accidente.

Las medidas propuestas a la reunión figuran en el párrafo 5.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Durante la preparación para esta reunión, algunos Estados indicaron que muchos Estados carecen de un organismo independiente de investigación y de procedimientos apropiados para realizar las investigaciones. También se indicó que, después de un accidente, en algunos Estados las autoridades judiciales tienen control sobre los restos de la aeronave, lo cual puede retrasar o limitar la investigación.

2. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

2.1 Las disposiciones actuales del Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación* sobre el tema mencionado son las siguientes:

5.4 Las autoridades encargadas de la investigación de accidentes gozarán de independencia para realizar la investigación y de autoridad absoluta al llevarla a cabo, sin detrimento de lo dispuesto en este Anexo.

2.2 Muchos Estados han señalado que la autoridad encargada de la investigación de accidentes no sólo debe gozar de independencia para realizar la investigación, sino que también debe ser un organismo o entidad permanente. Este organismo o entidad, encargado de las investigaciones de accidentes e incidentes, debería funcionar de manera independiente, en particular de la autoridad nacional

de aviación encargada de la aeronavegabilidad, certificación, operaciones de vuelo, mantenimiento, expedición de licencias, control de tránsito aéreo u operaciones aeroportuarias y, en general, independientemente de cualquier otra parte cuyos intereses puedan estar en conflicto con la tarea encomendada al organismo o entidad de investigación.

2.3 Se informó a la Secretaría que un Estado presentaría una nota de estudio sobre la necesidad de contar con un organismo o entidad independiente para investigar accidentes e incidentes.

3. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR INVESTIGACIONES

3.1 En la parte de las auditorías del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) de la OACI sobre la aplicación del Anexo 13, se observó que en muchos Estados la legislación (o marco jurídico) no contenía todas las disposiciones pertinentes del Anexo 13. Por otra parte, en algunos Estados la autoridad encargada de la investigación de accidentes ha preparado y documentado políticas y procedimientos de investigación de accidentes, incluyendo las políticas y procedimientos que se requieren para cumplir todas las disposiciones del Anexo 13, así como otras de las mejores prácticas nacionales, y listas de verificación para realizar las investigaciones. No obstante, en las auditorías del USOAP se determinó que muchos Estados carecían de tales documentos y de orientaciones detalladas para realizar investigaciones.

3.2 Las auditorías del USOAP también han indicado que en algunos Estados existe una clara necesidad de orientaciones detalladas para realizar una investigación, que podrían ser en forma de políticas y procedimientos documentados para la investigación de accidentes. Por lo anterior, se propone que en el Anexo 13 se incluya una recomendación referente a las políticas y procedimientos documentados de investigación de accidentes. Se invita a la reunión a recomendar que la OACI prepare orientaciones para los Estados sobre este tema como marco de referencia.

4. COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

4.1 Las disposiciones del Anexo 13 sobre este tema son las siguientes:

5.4.1 **Recomendación.**— *Todo procedimiento judicial o administrativo para determinar la culpa o la responsabilidad debería ser independiente de toda investigación que se realice en virtud de las disposiciones del presente Anexo.*

5.6 El investigador encargado tendrá acceso sin restricciones a los restos de las aeronaves, y a todo material pertinente, incluyendo los registradores de vuelo y los registros ATS, tendrá absoluto control sobre los mismos, a fin de garantizar que el personal autorizado que participe en la investigación proceda, sin demora, a un examen detallado.

5.10 El Estado que realice la investigación reconocerá la necesidad de coordinación entre el investigador encargado y las autoridades judiciales. Se prestará particular atención a las pruebas que requieran registro y análisis inmediatos para que la investigación tenga éxito, como el examen e identificación de las víctimas y la lectura de los datos contenidos en los registradores de vuelo.

4.2 Se invita a la reunión a tomar nota de que en la AIG/08-WP/4 figura una propuesta de enmendar y elevar la Recomendación 5.4.1 a categoría de norma.

4.3 La Secretaría considera que el tema del control de los restos de la aeronave se trata adecuadamente en las disposiciones del Anexo 13, así como en los textos de orientación de la OACI (*Manual de investigación de accidentes e incidentes de aviación*, Parte I — *Organización y planificación* (Doc 9756). No obstante, se propone agregar una nota en el párrafo 5.10 del Anexo 13 para ilustrar la forma en que puede realizarse la coordinación entre las autoridades encargadas de investigar accidentes y las autoridades judiciales con respecto al control de los restos de la aeronave durante las investigaciones.

5. MEDIDAS PROPUESTAS

5.1 Se invita a la reunión a tomar nota de lo anterior y a considerar las propuestas que figuran en el Apéndice las cuales incluyen:

- a) agregar una recomendación en el Anexo 13 para que los Estados establezcan políticas y procedimientos documentados para investigación de accidentes;
- b) insertar una nota en el párrafo 5.10; y
- c) recomendar que la OACI elabore orientaciones para los Estados sobre la ejecución de las investigaciones, conforme al Anexo 13.

— — — — —

APÉNDICE

PROPUESTAS DE ENMIENDA DEL ANEXO 13

...

CAPÍTULO 5: INVESTIGACIÓN

...

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO QUE REALIZA LA INVESTIGACIÓN

Generalidades

5.2 Recomendación.— *Las autoridades encargadas de la investigación de accidentes deberían establecer políticas y procedimientos documentados en los que se detallen sus funciones de investigación de accidentes. Éstos deberían incluir: organización y planificación; investigación; e informes.*

...

Coordinación — Autoridades judiciales

...

Nota 3.— *Todo posible conflicto entre las autoridades que realicen la investigación y las autoridades judiciales, con respecto a la custodia de los restos de la aeronave, puede resolverse haciendo que un oficial de la autoridad judicial vaya con los restos de la aeronave al lugar del examen y esté presente en dicho examen cuando se requiere una modificación de la condición de los restos, manteniendo así su custodia.*

...

RECOMENDACIÓN DE LA REUNIÓN

Para asistir a los Estados en el cumplimiento de las disposiciones del Anexo 13, la Reunión departamental de 2008 (AIG/08) recomienda que la OACI prepare orientaciones en forma de marco de políticas y procedimientos documentados para realizar investigaciones, en un documento de la OACI apropiado que se ponga a disposición de los Estados.